



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 469-2011-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Rubén William Jara Silva; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 386-2002-CNM de 19 de julio de 2002, don Rubén William Jara Silva fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco-Pasco, cuya denominación actual es Distrito Judicial de Huánuco, habiendo juramentado en el cargo el 1 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de don Rubén William Jara Silva, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 1 de agosto del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 17 de agosto del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** registra 1 medida disciplinaria de amonestación; b) **Participación Ciudadana:** registra 1 cuestionamiento, el mismo que ha sido absuelto por el magistrado, asimismo registra 1 reconocimiento; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el período evaluado no registra tardanzas, tampoco inasistencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los referéndum realizados por el Colegio de Abogados de Huánuco los años 2006, 2007 y 2008, revelan aceptable aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** se aprecian imprecisiones en las declaraciones juradas del magistrado evaluado, por lo que corresponde remitir lo actuado a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones; sin embargo, en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones:** de la evaluación de sus 16 decisiones, 14 obtuvieron buena calificación, 1 regular y 1 deficiente; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 8 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** registra un nivel aceptable de producción; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** registra 4 publicaciones, calificadas con 2.60 sobre 5 puntos; f) **Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados con calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje total de 5 puntos, de otro lado, el magistrado evaluado tiene el grado de Maestro en Ciencias Penales otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan y egresado del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista

personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Rubén William Jara Silva, es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 17 agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Rubén William Jara Silva y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Huánuco del Distrito Judicial de Huánuco.

Segundo: Remitir a la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público la documentación sobre el aspecto patrimonial del magistrado evaluado, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

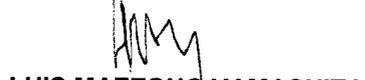
Tercero: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

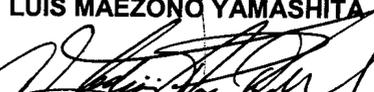

GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA